



PUBLICACIONES,

“LOS ÚLTIMOS DATOS”

¡ UNA VEZ MÁS, LAS MÁS PERJUDICADAS Á

¡ CCOO denuncia el alarmante incremento de las enfermedades profesionales en las trabajadoras!

CCOO ha vuelto a denunciar la infradeclaración de las enfermedades profesionales, alertando del riesgo creciente de que este tipo de enfermedades sigan siendo las grandes olvidadas. A su vez se ha reivindicado la necesaria inclusión de la perspectiva de género en el estudio de dichas enfermedades, ya que en un análisis del registro de enfermedades profesionales del año 2014, el 61,47% de las enfermedades declaradas corresponde a mujeres frente a 38,53% de varones. Esta diferencia es de más de 10 puntos superior al año 2013, pese a que el número de trabajadoras es inferior al de los trabajadores.

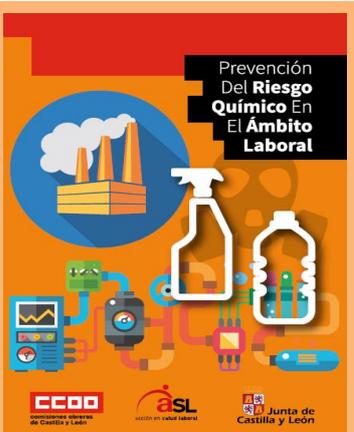
Para CCOO es necesario tener en cuenta que hombres y mujeres trabajan en actividades diferentes, lo que implica que estén expuestos en muchos de los casos a diferentes riesgos y por tanto que tengan más probabilidad de desarrollar diferentes problemas de salud. Hay que tener en cuenta que el empleo de las mujeres está centrado en ciertos sectores que requieren posturas inadecuadas y forzadas o movimientos repetitivos, como son el sector textil y confección, trabajos con ritmos excesivos, cuidado de enfermos y educación, o cadenas de producción e industrias conserveras; en definitiva sectores en los que la probabilidad de sufrir enfermedades profesionales o relacionadas con el trabajo es mucho más alta.

Esto unido a las realización de las tareas domésticas, que, en su mayor parte siguen siendo responsabilidad de las mujeres, exponen mucho más a las personas que las ejercen a actividades que requieren un gran esfuerzo físico y a una situación de tensión psicosocial, al mismo tiempo que, reducen las posibilidades de recuperación tras la jornada laboral. Por otra parte, las diferencias biológicas en función del sexo, tales como la fuerza y la distribución muscular, pueden poner a las mujeres en una situación más vulnerable con respecto a la aparición de las enfermedades profesionales.

CCOO lleva denunciado reiteradamente que la infradeclaración, tanto en el caso de los hombres como las mujeres, es una práctica generalizada de las Mutuas, que han visto aumentar su capacidad de intervención con las recientes modificaciones legales. Llama poderosamente la atención que siendo España en la actualidad uno de los países de la Unión Europea que más accidentes de trabajo registra, en el caso del registro de las enfermedades profesionales nos encontramos a la cola. ¿Por qué será?



En el BOICCOOT nº 174 hacíamos mención al informe en elaborado por CCOO CASTILLA Y LEÓN sobre **“Las mujeres en Castilla y León. Acercamiento a su situación social y laboral”**, y el que se dedicó un apartado para hablar de la salud laboral con perspectiva de género. Para su descarga: <http://goo.gl/MdcpYYra>



¡ PREVENCIÓN DEL RIESGO QUÍMICO EN EL ÁMBITO LABORAL!

Desde la Secretaría de Salud Laboral de CCOO se ha creído conveniente elaborar una guía de estas características, debido a que es muy habitual que en buena parte de las empresas existan productos químicos, véase, pinturas, productos de limpieza, o de peluquería, etc, y claro está los que se utilizan en la propia industria química.

Con esta publicación se da la información necesaria para que tanto los delegados/as de prevención como el resto de los trabajadores/as, sepan cómo se clasifican los productos químicos, los principales efectos en la salud, su identificación y etiquetado, medidas preventivas generales y almacenamiento seguro y por último se dan las pautas para la intervención sindical frente al riesgo químico.

Para su descarga: <http://goo.gl/PoLvKS>

NOTICIAS BREVES

La Junta de Personal del Complejo Asistencial del Ávila, de la que forma parte CCOO, ha denunciado la situación a la que está expuesta el personal hospitalario. Concretamente se ha criticado la preocupante situación que atraviesa la Unidad de Anatomía Patológica y los problemas de salud que los trabajadores de la misma están sufriendo por la falta de medidas de prevención de riesgos laborales. Los problemas son muchos pero se subraya «el hecho de que en este servicio se trabaje fundamentalmente con formol, xilol, metanol y diferentes alcoholes y con múltiples reactivos, la mayoría de los cuales contienen sustancias que son muy irritantes y nocivas para la salud», más concretamente «el formol contiene un gas, el formaldehído, que a partir del 1 de abril pasa a ser considerado como carcinógeno».

Se ha presentado una propuesta al Congreso para proteger a los militares que padezcan el síndrome del quemado. Este síndrome afecta sobre todo a aquellos militares que han atravesado situaciones límite, especialmente durante su servicio en operaciones internacionales. Pero también afecta a miembros de los tres Ejércitos en su día a día por desigualdad de sueldos, participar en misiones internacionales, Informes Personales de Calificación, etc.

CCOO está consiguiendo resolver muchas de las reclamaciones presentadas por vulneración del derecho a la salud laboral de los trabajadores, frente a los "incumplimientos" de las Mutuas y el Sistema Público de Salud. Y es que en los últimos meses se está registrado un importante aumento del número de trabajadores/as que se acercan al sindicato a pedir ayuda por el reconocimiento inadecuado de sus enfermedades y la falta de atención de sus problemas de salud derivados del trabajo. Esto está provocando que el sindicato se esté convirtiendo en "un referente a la hora de buscar amparo y asesoramiento en estas cuestiones".

La Organización Médica Colegial ha denunciado que uno de cada tres profesionales sanitarios agredidos no denuncia ante los tribunales. Así lo recoge el Observatorio Nacional de Agresiones, que en sus cinco años de funcionamiento ha registrado un total de 2.058 agresiones. Los datos del año 2014 señalan que de los 344 casos de violencia registrados, el 18 % conllevaron lesiones y, de ellos, un 12 % necesitó baja laboral.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

El Tribunal Supremo califica como accidente de trabajo í en itinerel el robo sufrido por una trabajadora cuando regresaba a su domicilio desde el centro de trabajo.

La cuestión a debatir es la calificación de la contingencia que da lugar a la situación de incapacidad temporal (IT) sufrida por una trabajadora, consistente en un **“asorno adaptativo”** al ser víctima de un robo en el cual le sustrajeron un bolso cuando volvía a su domicilio después de cerrar el estanco en el que trabaja.

En el correspondiente expediente administrativo se calificó la contingencia derivada de enfermedad común, instando judicialmente la trabajadora su calificación como accidente de trabajo. Tanto en primera instancia como en suplicación se rechazó su petición al estimar que no se puede encuadrar el proceso de IT en ninguno de los apartados del Art. 115 de la LGSS, donde se da la definición de accidente de trabajo, ya que no tiene relación con el trabajo al no ser portadora de la recaudación del estanco y no haber ningún indicio de ello.

Frente a estas resoluciones la actora interpone el presente recurso e invoca una sentencia en la cual una trabajadora, al regresar del centro de trabajo a su domicilio fue asaltada en la calle para robarle, necesitando tratamiento rehabilitador. En sede judicial se declaró que la situación de IT deriva de la contingencia de profesional, ya que si la trabajadora no se hubiese desplazado, por el itinerario habitual y sin interrupción y en cumplimiento de su trabajo, el suceso no se habría producido, advirtiéndose una clara conexión trabajo-lesión, relación que no se ha roto por la agresión de terceros desconocidos que no mantenían relación anterior con la víctima, circunstancias semejantes al supuesto que nos ocupa.

Por lo tanto, al no existir una doctrina definitiva que se pueda seguir para dar una solución al supuesto, el TS aplica la interpretación realizada del Art. 115.5 LGSS, calificando como accidente laboral aquellos casos en los que la agresión no esté relacionada con motivos ajenos al trabajo ni cercanos a circunstancias de agresor y agredido.

En este caso no hay constancia de que entre el agresor y la agredida existiese ninguna relación anterior al suceso, por lo que el robo ha de calificarse como accidente de trabajo **“a itinerel”**; según establece el Art. 115.2 a) LGSS.